



No. 013/ Marzo 05 de 2025

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

Reglamento de Funcionamiento	Páginas
ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 2.1.8., 2.1.13., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.5.1., 2.5.2., 2.7.4., 2.7.6., 2.8.8., 4.1.1.; ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO COMO TÍTULO QUINTO; Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.4., 5.1.5., 5.1.6. Y 5.1.7. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE INTEROPERABILIDAD CON ENTIDADES DE CONTRAPARTE CENTRAL DEL EXTERIOR.	79



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 2.1.8., 2.1.13., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.5.1., 2.5.2., 2.7.4., 2.7.6., 2.8.8., 4.1.1.; ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO COMO TÍTULO QUINTO; Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.4., 5.1.5., 5.1.6. Y 5.1.7. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE INTEROPERABILIDAD CON ENTIDADES DE CONTRAPARTE CENTRAL DEL EXTERIOR.

A continuación, se publica la propuesta de modificación de los de los artículos 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 2.1.8., 2.1.13., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.5.1., 2.5.2., 2.7.4., 2.7.6., 2.8.8., 4.1.1.; adición de un nuevo Título como Título Quinto; y adición de los artículos 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.4., 5.1.5., 5.1.6. Y 5.1.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., por medio de la cual se establecen las reglas para la Compensación y Liquidación de operaciones mediante la celebración de acuerdos de interoperabilidad con entidades de contraparte central del exterior. Lo anterior, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. tiene como propósito establecer las reglas para la compensación y liquidación mediante la celebración de un acuerdo de interoperabilidad con entidades de contrapartida central del exterior.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación de los de los artículos 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 2.1.8., 2.1.13., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.5.1., 2.5.2., 2.7.4., 2.7.6., 2.8.8., 4.1.1.; adición



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

de un nuevo Título como Título Quinto; y adición de los artículos 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.4., 5.1.5., 5.1.6. Y 5.1.7. del Reglamento de Funcionamiento para comentarios:

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 1.1.2. Definiciones.</p> <p>Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1.1.2. Definiciones.</p> <p>Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:</p> <p>(...)</p> <p>Acuerdo de Interoperabilidad: Acuerdo entre la Cámara y una entidad de contrapartida central del exterior mediante el cual esta entidad podrá actuar como contraparte de la Cámara en condición de Co-ECC para realizar la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas celebradas con intermediarios de valores del exterior miembros de la entidad de contrapartida central del exterior. En ejecución del Acuerdo de Interoperabilidad, una parte de la operación será Compensada y Liquidada por la Cámara y la otra parte de la operación será</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
	<p>Compensada y Liquidada por la Co-ECC correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Contraparte Entidad de Contrapartida Central o Co-ECC: Denominación aplicable a la entidad de contrapartida central del exterior con acceso directo a la Cámara para la realización de la Compensación y Liquidación de operaciones mediante la celebración de un Acuerdo de Interoperabilidad.</p> <p>En lo que respecta a las funciones asignadas a la Cámara, la Co-ECC recibirá el mismo tratamiento que un Miembro Liquidador. En consecuencia, se le aplicarán de manera equivalente las disposiciones, responsabilidad, derechos y obligaciones establecidas para los Miembros Liquidadores, con las excepciones establecidas expresamente en este Reglamento de Funcionamiento, garantizando así su participación en la Compensación y Liquidación bajo los mismos estándares de cumplimiento.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
(...) Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros no Identificados ante la Cámara.	(...) Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar y gestionar en ella las operaciones que realice por cuenta de una pluralidad de Terceros no Identificados ante la Cámara. En esta Cuenta también se podrán registrar y gestionar las operaciones de la pluralidad de Miembros de una Co-ECC no identificados ante la Cámara.
(...) Incumplimiento: Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumple, está en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirá con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.	(...) Incumplimiento: Eventos en los cuales un Miembro, o un Tercero o una Co-ECC no cumple, está en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirá con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
(...)	(...) Miembro de una Co-ECC: Entidad miembro autorizado de una Co-ECC



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>(...)</p> <p>Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la Cuenta</p>	<p>que accede a la Compensación y Liquidación de la Cámara a través de una Co – ECC.</p> <p>(...)</p> <p>Pérdidas por Inversión: Cualquier pérdida sufrida en relación con la inversión de las Garantías, derivadas de un incumplimiento de la contraparte de las operaciones de inversión o las derivadas de un incumplimiento del emisor del valor en el que se realiza la inversión.</p> <p>(...)</p> <p>Proveedor de Liquidez: La entidad financiera con la cual la Cámara puede realizar las operaciones que garanticen el normal desarrollo de los pagos de la Cámara.</p> <p>(...)</p> <p>Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la Cuenta de Tercero Ómnibus</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
de Tercero Ómnibus Segregada por Miembro cuyo titular es un Miembro. (...)	Segregada por Miembro cuyo titular es un Miembro o una Co-ECC. (...)
Artículo 1.2.1. Actividades de la Cámara. La Cámara desarrollará principalmente las siguientes actividades: 1. Compensar y liquidar, con o sin interposición como contraparte, operaciones sobre valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras	Artículo 1.2.1. Actividades de la Cámara. La Cámara desarrollará principalmente las siguientes actividades: 1. Compensar y liquidar, con o sin interposición como contraparte, operaciones sobre valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estas últimas de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.</p> <p>La actuación de la Cámara podrá adelantarse en relación con operaciones que se efectúen en el mercado mostrador, en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación.</p> <p>También son sistemas de negociación los sistemas de cotización de valores</p>	<p>de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estas últimas de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.</p> <p>La actuación de la Cámara podrá adelantarse en relación con operaciones que se efectúen en el mercado mostrador, en las bolsas, o en los sistemas de negociación, o en cualquier Mecanismo de Contratación.</p> <p>También son sistemas de negociación los sistemas de cotización de valores</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>extranjeros por medio de las sociedades comisionistas de bolsa y los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores o de acuerdos y convenios entre sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores regulados en los Capítulos 1 y 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>2. En la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, la Cámara se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de dichas operaciones, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable, quienes a su vez tendrán un nuevo vínculo</p>	<p>extranjeros por medio de las sociedades comisionistas de bolsa y los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores o de acuerdos y convenios entre sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores regulados en los Capítulos 1 y 2 del Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>2. En la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, la Cámara se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de dichas operaciones, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable, quienes a su vez tendrán un nuevo vínculo</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>jurídico con la Cámara, como Contraparte Central, y no entre sí.</p> <p>3. Realizar la gestión de riesgo para el adecuado funcionamiento de la Cámara y el Sistema.</p> <p>4. Celebrar acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación en los cuales se negocien, registren o celebren Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, para administrar su Compensación y Liquidación con interposición o no como contraparte. Así mismo, podrá celebrar acuerdos con entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos centralizados de valores.</p>	<p>jurídico con la Cámara, como Contraparte Central, y no entre sí.</p> <p>3. Realizar la gestión de riesgo para el adecuado funcionamiento de la Cámara y el Sistema.</p> <p>4. Celebrar acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas u otros Mecanismos de Contratación en los cuales se negocien, registren o celebren Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, para administrar su Compensación y Liquidación con interposición o no como contraparte. Así mismo, podrá celebrar acuerdos con entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, cámaras de riesgo central de contraparte o entidades de contrapartida central, sistemas de pago y depósitos centralizados de valores.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Los acuerdos deberán establecer las relaciones e interacciones entre los sistemas de las respectivas entidades, las condiciones en las cuales habrá de realizarse la interconexión de los mismos y la responsabilidad de cada una de las partes. La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos específicos a seguir frente a la negociación, registro, Compensación y Liquidación de las operaciones y la resolución de los problemas que puedan surgir en las mismas.</p> <p>Los acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas de negociación y/o de registro deberán prever el acceso de la Cámara a dichos sistemas para efecto de realizar las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de Operaciones Aceptadas para su Compensación y Liquidación y de ser el caso, la forma como se establecerá dicho acceso en los reglamentos del respectivo sistema.</p>	<p>Los acuerdos deberán establecer las relaciones e interacciones entre los sistemas de las respectivas entidades, las condiciones en las cuales habrá de realizarse la interconexión de los mismos y la responsabilidad de cada una de las partes. La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos específicos a seguir frente a la negociación, registro, Compensación y Liquidación de las operaciones y la resolución de los problemas que puedan surgir en las mismas.</p> <p>Los acuerdos con las bolsas y con las entidades que administren sistemas de negociación y/o de registro deberán prever el acceso de la Cámara a dichos sistemas para efecto de realizar las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de Operaciones Aceptadas para su Compensación y Liquidación y de ser el caso, la forma como se establecerá dicho acceso en los reglamentos del respectivo sistema.</p>
Artículo 1.2.2. Funciones de la Cámara.	Artículo 1.2.2. Funciones de la Cámara.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>En desarrollo de las actividades que puede adelantar, la Cámara tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aceptar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que sean realizadas por los Miembros por cuenta propia o de Terceros, previo el cumplimiento de los controles de riesgo establecidos en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara.2. Registrar en las cuentas de los Miembros y de los Terceros Identificados las Operaciones Aceptadas por la Cámara, de	<p>En desarrollo de las actividades que puede adelantar, la Cámara tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aceptar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que sean realizadas por los Miembros por cuenta propia o de Terceros, previo el cumplimiento de los controles de riesgo establecidos en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara. <p>Igualmente, aceptar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas celebradas por sus Miembros con Miembros de una Co-ECC, previo el cumplimiento de los controles de riesgo establecidos en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara y siempre que estas hayan sido aceptadas por dicha Co-ECC.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Registrar en las cuentas de los Miembros, de las Co-ECC y de los Terceros Identificados las Operaciones Aceptadas por la Cámara, de acuerdo con lo



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>establecido en el presente Reglamento.</p>
<p>3. Exigir a los Miembros, respecto de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, los dineros y Activos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones originadas en tales operaciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En ningún caso, la Cámara recibirá dinero efectivo en físico.</p>	<p>3. Exigir a los Miembros, respecto de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte, los dineros y Activos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones originadas en tales operaciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En ningún caso, la Cámara recibirá dinero efectivo en físico.</p>
<p>4. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado, para el adecuado funcionamiento de la Cámara.</p>	<p>4. Calcular, exigir, recibir y administrar las Garantías otorgadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado, para el adecuado funcionamiento de la Cámara.</p>
<p>5. Administrar, aplicar y hacer efectivas las Garantías entregadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado y las Garantías Admisibles entregadas</p>	<p>5. Administrar, aplicar y hacer efectivas las Garantías entregadas por los Miembros y por los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero Identificado y las Garantías Admisibles entregadas</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, para el cumplimiento de operaciones, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.</p>	<p>a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, para el cumplimiento de operaciones, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.</p>
<p>6. Hacer efectivas las consecuencias del Incumplimiento, incluidas las medidas que corresponda y a las que se refiere el presente Reglamento.</p>	<p>6. Hacer efectivas las consecuencias del Incumplimiento, incluidas las medidas que corresponda y a las que se refiere el presente Reglamento.</p>
<p>7. Decidir de manera unilateral, la suspensión de la actuación de un Miembro o su retiro definitivo, en los eventos y términos previstos en el presente Reglamento.</p>	<p>7. Decidir de manera unilateral, la suspensión de la actuación de un Miembro o su retiro definitivo, en los eventos y términos previstos en el presente Reglamento.</p>
<p>8. Expedir certificaciones de los actos que realice en desarrollo de sus actividades.</p>	<p>8. Expedir certificaciones de los actos que realice en desarrollo de sus actividades.</p>
<p>9. Hacer cumplir el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos que expida, así como las demás</p>	<p>9. Hacer cumplir el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos que expida, así como las demás</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
normas que regulen el funcionamiento de la Cámara.	normas que regulen el funcionamiento de la Cámara.
10. Solicitar a los Miembros información sobre la gestión por ellos realizada respecto de cualquier operación o cuenta.	10. Solicitar a los Miembros información sobre la gestión por ellos realizada respecto de cualquier operación o cuenta.
11. Solicitar a los Miembros información financiera y operativa, tales como estados financieros de propósito general e informes de gestión, con la periodicidad que se establezca mediante Circular.	11. Solicitar a los Miembros información financiera y operativa, tales como estados financieros de propósito general e informes de gestión, con la periodicidad que se establezca mediante Circular.
12. Ordenar la suspensión de la realización de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre uno, algunos o todos los Activos, así como la suspensión de la realización de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por parte de un, algún o todos sus Miembros o Terceros Identificados, por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.	12. Ordenar la suspensión de la realización de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas sobre uno, algunos o todos los Activos, así como la suspensión de la realización de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por parte de un, algún o todos sus Miembros o Terceros Identificados, por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>13. Suministrar al mercado y al público en general información sobre las condiciones de la Posición Abierta y volumen del mercado que compensa y liquida, de conformidad con lo establecido en la Ley y lo previsto en el presente Reglamento, salvaguardando el divulgar aquella información sujeta a reserva.</p>	<p>13. Suministrar al mercado y al público en general información sobre las condiciones de la Posición Abierta y volumen del mercado que compensa y liquida, de conformidad con lo establecido en la Ley y lo previsto en el presente Reglamento, salvaguardando el divulgar aquella información sujeta a reserva.</p>
<p>14. Determinar las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar ante el sistema operativo de la Cámara, bien sea desde el centro de cómputo principal o desde el de contingencia, de acuerdo con las necesidades de operación de cada uno, y verificar su cumplimiento. Así mismo, establecer las consecuencias por el Incumplimiento de dichas especificaciones, procedimientos y seguridades.</p>	<p>14. Determinar las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar ante el sistema operativo de la Cámara, bien sea desde el centro de cómputo principal o desde el de contingencia, de acuerdo con las necesidades de operación de cada uno, y verificar su cumplimiento. Así mismo, establecer las consecuencias por el Incumplimiento de dichas especificaciones, procedimientos y seguridades.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>15. Realizar por cuenta propia o por cuenta de los Miembros, operaciones para el cumplimiento de las obligaciones a favor o a cargo del Miembro.</p> <p>16. Adoptar medidas preventivas según lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>17. Las demás funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento.</p> <p>Parágrafo: La Cámara ejercerá las funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento en desarrollo de las actividades y de los servicios que puede adelantar respecto de los Segmentos que establezca.</p>	<p>15. Realizar por cuenta propia o por cuenta de los Miembros, operaciones para el cumplimiento de las obligaciones a favor o a cargo del Miembro.</p> <p>16. Adoptar medidas preventivas según lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>17. Las demás funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento.</p> <p>Parágrafo: La Cámara ejercerá las funciones consagradas en la Ley y en el presente Reglamento en desarrollo de las actividades y de los servicios que puede adelantar respecto de los Segmentos que establezca.</p>
<p>Artículo 1.2.3. Obligaciones de la Cámara.</p> <p>En desarrollo de las actividades que puede adelantar, la Cámara tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Informar a los Miembros sobre el estado de sus cuentas.</p>	<p>Artículo 1.2.3. Obligaciones de la Cámara.</p> <p>En desarrollo de las actividades que puede adelantar, la Cámara tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Informar a los Miembros sobre el estado de sus cuentas.</p>



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>2. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas.</p>	<p>2. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas.</p>
<p>3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por la Cámara como contraparte, según se establezca mediante Circular.</p>	<p>3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por la Cámara como contraparte, según se establezca mediante Circular.</p>
<p>4. Establecer reglas y procedimientos con el fin de reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas. La Cámara exigirá y mantendrá las Garantías y recursos financieros suficientes para soportar, como mínimo, el Incumplimiento de los dos Miembros con los que mantiene las mayores posiciones en condiciones de mercado extremas pero posibles.</p>	<p>4. Establecer reglas y procedimientos con el fin de reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas. La Cámara exigirá y mantendrá las Garantías y recursos financieros suficientes para soportar, como mínimo, el Incumplimiento de los dos Miembros con los que mantiene las mayores posiciones en condiciones de mercado extremas pero posibles.</p>
<p>5. Disponer y administrar los Recursos Propios Específicos de la Cámara de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la política de inversiones del patrimonio</p>	<p>5. Disponer y administrar los Recursos Propios Específicos de la Cámara de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la política de inversiones del patrimonio</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>aprobada por la Junta Directiva de la Cámara o por el órgano que esta designe.</p> <p>6. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.</p> <p>7. Hacer el mejor esfuerzo porque el sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.</p> <p>8. Disponer de la infraestructura organizacional y administrativa necesaria para actuar como Cámara de Riesgo Central de Contraparte y administrar el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones, incluyendo reglas sobre condiciones de idoneidad y experiencia de directivos y empleados.</p> <p>9. Contar con medidas de seguridad en el sistema operativo, las aplicaciones, las bases de datos y</p>	<p>aprobada por la Junta Directiva de la Cámara o por el órgano que esta designe.</p> <p>6. Informar a los Miembros la celebración de un Acuerdo de Interoperabilidad.</p> <p>7. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas.</p> <p>8. Hacer el mejor esfuerzo porque el sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.</p> <p>9. Disponer de la infraestructura organizacional y administrativa necesaria para actuar como Cámara de Riesgo Central de Contraparte y administrar el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones, incluyendo reglas sobre condiciones de idoneidad y experiencia de directivos y empleados.</p> <p>10. Contar con medidas de seguridad en el sistema operativo, las aplicaciones, las bases de datos y</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>los medios de comunicación, y establecer mediante Circular las acciones correctivas que la Cámara coordinará en caso de fallas de dicho sistema.</p> <p>10. Conservar registros electrónicos de las Operaciones Aceptadas que realizan los Miembros por cuenta propia o por cuenta de Terceros en los plazos y términos que establezca la Ley.</p> <p>11. Mantener la confidencialidad de la información, de conformidad con la Ley, y proteger dicha información de daño o pérdida.</p> <p>12. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de alguno de los Miembros.</p> <p>13. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Miembros cuando la Cámara deje de asumir la calidad de contraparte respecto de alguno de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>	<p>los medios de comunicación, y establecer mediante Circular las acciones correctivas que la Cámara coordinará en caso de fallas de dicho sistema.</p> <p>11. Conservar registros electrónicos de las Operaciones Aceptadas que realizan los Miembros por cuenta propia o por cuenta de Terceros en los plazos y términos que establezca la Ley.</p> <p>12. Mantener la confidencialidad de la información, de conformidad con la Ley, y proteger dicha información de daño o pérdida.</p> <p>13. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de alguno de los Miembros.</p> <p>14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Miembros cuando la Cámara deje de asumir la calidad de contraparte respecto de alguno de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>14. Reportar a las Autoridades Competentes aquellas actuaciones de sus Miembros que pudieran tener la connotación de irregulares, ilegales o fraudulentas.</p>	<p>15. Reportar a las Autoridades Competentes aquellas actuaciones de sus Miembros que pudieran tener la connotación de irregulares, ilegales o fraudulentas.</p>
<p>15. Proporcionar a las Autoridades Competentes y de autorregulación la información que requieran sobre la Cámara, los Miembros, los Terceros Identificados o los operadores de los Miembros.</p>	<p>16. Proporcionar a las Autoridades Competentes y de autorregulación la información que requieran sobre la Cámara, los Miembros, los Terceros Identificados o los operadores de los Miembros.</p>
<p>16. Contar con un plan de contingencia debidamente documentado, que haya superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia.</p>	<p>17. Contar con un plan de contingencia debidamente documentado, que haya superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia.</p>
<p>17. Informar a todos los Proveedores de Precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás agentes o participantes del mercado el precio justo de intercambio de las Operaciones Aceptadas de acuerdo al Tipo de Liquidación, siempre que a ello hubiere lugar,</p>	<p>18. Informar a todos los Proveedores de Precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás agentes o participantes del mercado el precio justo de intercambio de las Operaciones Aceptadas de acuerdo al Tipo de Liquidación, siempre que a ello hubiere lugar,</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p>de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>
<p>18. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las Circulares.</p>	<p>19. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las Circulares.</p>
<p>19. Las demás que establezcan la Ley y los estatutos de la Cámara.</p>	<p>20. Las demás que establezcan la Ley y los estatutos de la Cámara.</p>
<p>Artículo 2.1.8. Obligaciones de los Miembros</p> <p>Las obligaciones de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una de sus clases, y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son:</p>	<p>Artículo 2.1.8. Obligaciones de los Miembros</p> <p>Las obligaciones de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una de sus clases, y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de la Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son:</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>1. Constituir y mantener las Garantías y a constituir, mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento y los demás fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.</p> <p>La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, ni las Contribuciones voluntarias</p>	<p>1. Constituir y mantener las Garantías y a constituir, mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento y los demás fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.</p> <p>La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, ni las Contribuciones voluntarias</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>para la continuidad del servicio. Tampoco estará obligado a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales.</p> <p>El Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer ningún tipo de Garantía exigido por la Cámara. Tampoco estará obligado a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales.</p>	<p>para la continuidad del servicio. Tampoco estará obligado a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales.</p> <p>El Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer ningún tipo de Garantía exigido por la Cámara. Tampoco estará obligado a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales.</p> <p>La Co-ECC no estará obligada a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni a realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, ni las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. Tampoco estará obligada a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>2. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro. La Cámara podrá establecer, mediante Circular, fórmulas de garantía equivalentes para que las entidades cuyo patrimonio técnico sea inferior a la cifra mínima establecida por la Cámara, puedan continuar siendo Miembros Liquidadores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos.</p>	<p>2. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro. La Cámara podrá establecer, mediante Circular, fórmulas de garantía equivalentes para que las entidades cuyo patrimonio técnico sea inferior a la cifra mínima establecida por la Cámara, puedan continuar siendo Miembros Liquidadores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos.</p>
<p>3. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares.</p>	<p>3. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares.</p>
<p>4. Entregar las primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a los Activos y/o a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente</p>	<p>4. Entregar las primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a los Activos y/o a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Reglamento y en las Circulares.</p> <p>5. Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara, y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares, Instructivos Operativos y decisiones en general.</p> <p>6. Velar porque las personas autorizadas para operar en el Sistema, actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes,</p>	<p>Reglamento y en las Circulares.</p> <p>5. Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara, y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares, Instructivos Operativos y decisiones en general.</p> <p>6. Velar porque las personas autorizadas para operar en el Sistema, actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las Autoridades</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p>7. Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara sin que, en ningún caso, sea admisible la excepción de falta de provisión.</p> <p>8. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara.</p>	<p>Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p>7. Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara sin que, en ningún caso, sea admisible la excepción de falta de provisión.</p> <p>8. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>9. Informar a la Cámara de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del sistema.</p>	<p>9. Informar a la Cámara de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del sistema.</p>
<p>10. Informar de manera inmediata a la Cámara cualquier falla detectada en el Sistema de Compensación y Liquidación.</p>	<p>10. Informar de manera inmediata a la Cámara cualquier falla detectada en el Sistema de Compensación y Liquidación.</p>
<p>11. Cumplir con las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos y con su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Cámara podrá solicitar a los Miembros informes sobre el cumplimiento de su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con la periodicidad que establezca mediante Circular.</p>	<p>11. Cumplir con las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos y con su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Cámara podrá solicitar a los Miembros informes sobre el cumplimiento de su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con la periodicidad que establezca mediante Circular.</p>
<p>12. Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de éstos que sea solicitada por</p>	<p>12. Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de éstos que sea</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>la Cámara, para efectos de la aplicación de las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos.</p> <p>13. Suministrar la información de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollado por el Miembro.</p> <p>14. Participar en las capacitaciones y pruebas que la Cámara considere necesarias.</p> <p>15. Informar de manera inmediata a la Cámara si el Miembro o un Tercero es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas</p>	<p>solicitada por la Cámara, para efectos de la aplicación de las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos.</p> <p>13. Suministrar la información de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollado por el Miembro.</p> <p>14. Participar en las capacitaciones y pruebas que la Cámara considere necesarias.</p> <p>15. Informar de manera inmediata a la Cámara si el Miembro o un Tercero es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente a la Cámara.</p> <p>16. Pagar la totalidad de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara.</p> <p>17. Proveer oportunamente la información adicional respecto de sí mismos o de los Terceros que requiera la Cámara.</p> <p>18. Cumplir todos los requisitos que les exija la Ley, para el desarrollo de la actividad de negociación en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, según corresponda.</p>	<p>de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente a la Cámara.</p> <p>16. Pagar la totalidad de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara.</p> <p>17. Proveer oportunamente la información adicional respecto de sí mismos o de los Terceros que requiera la Cámara.</p> <p>18. Cumplir todos los requisitos que les exija la Ley, para el desarrollo de la actividad de negociación en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, según corresponda.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>19. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros se abstengan de realizar operaciones que atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación y, en general, contra la Ley.</p>	<p>19. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros se abstengan de realizar operaciones que atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación y, en general, contra la Ley.</p>
<p>20. Informar a los Terceros que serán aplicables y harán parte integrante del vínculo jurídico este Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara.</p>	<p>20. Informar a los Terceros que serán aplicables y harán parte integrante del vínculo jurídico este Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara.</p>
<p>21. Informar a sus Terceros acerca de las reglas aplicables, de acuerdo con el</p>	<p>21. Informar a sus Terceros acerca de las reglas aplicables, de acuerdo con el</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>presente Reglamento y la Circular, a los distintos tipos de Cuentas Definitivas de Terceros, indicando los derechos y obligaciones que correspondan a éstos.</p> <p>22. Cumplir con las obligaciones que a los Terceros les corresponda frente a la Cámara, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos.</p> <p>23. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros y las realizadas por cuenta propia, así como determinar las Operaciones Aceptadas de cada Tercero.</p>	<p>presente Reglamento y la Circular, a los distintos tipos de Cuentas Definitivas de Terceros, indicando los derechos y obligaciones que correspondan a éstos.</p> <p>22. Cumplir con las obligaciones que a los Terceros les corresponda frente a la Cámara, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos.</p> <p>23. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros y las realizadas por cuenta propia, así como determinar las Operaciones Aceptadas de cada Tercero.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>24. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, mantener un registro detallado e individualizado en relación con las operaciones correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.</p>	<p>24. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, mantener un registro detallado e individualizado en relación con las operaciones correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.</p>
<p>25. Entregar oportunamente a la Cámara cualquier información que ésta requiera, sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas.</p>	<p>25. Entregar oportunamente a la Cámara cualquier información que ésta requiera, sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas.</p>
<p>26. Entregar oportunamente a la Cámara la información financiera y de gestión operativa que se establezca mediante Circular.</p>	<p>26. Entregar oportunamente a la Cámara la información financiera y de gestión operativa que se establezca mediante Circular.</p>
<p>27. Entregar a los Terceros Identificados y a los Terceros no Identificados, si procede, la información correspondiente a sus operaciones y/o al cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Cámara.</p>	<p>27. Entregar a los Terceros Identificados y a los Terceros no Identificados, si procede, la información correspondiente a sus operaciones y/o al cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Cámara.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>28. En la gestión de las Cuentas Definitivas de Terceros, abstenerse de utilizar los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros para cumplir o garantizar las Operaciones Aceptadas correspondientes a otros Terceros, o las celebradas por cuenta propia, salvo que cuente con las respectivas autorizaciones de los Terceros que entregaron el efectivo y los Activos, o que constituyeron las Garantías, así como las demás que pudieran ser necesarias para tal propósito, siendo el Miembro el único responsable frente a sus Terceros y Autoridades Competentes por la destinación y utilización de los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros.</p>	<p>28. En la gestión de las Cuentas Definitivas de Terceros, abstenerse de utilizar los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros para cumplir o garantizar las Operaciones Aceptadas correspondientes a otros Terceros, o las celebradas por cuenta propia, salvo que cuente con las respectivas autorizaciones de los Terceros que entregaron el efectivo y los Activos, o que constituyeron las Garantías, así como las demás que pudieran ser necesarias para tal propósito, siendo el Miembro el único responsable frente a sus Terceros y Autoridades Competentes por la destinación y utilización de los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros.</p>
<p>Artículo 2.1.13. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.</p> <p>Las Tarifas que la Cámara cobrará por la utilización de su Sistema a los Miembros y a los Agentes, por la</p>	<p>Artículo 2.1.13. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.</p> <p>Las Tarifas que la Cámara cobrará por la utilización de su Sistema a los Miembros, y a los Agentes y a la Co-</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>administración de Garantías y por los mecanismos de información serán las fijadas por la Junta Directiva de la Cámara. Mediante Circular se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán.</p> <p>Las tarifas a que se refiere el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por la Cámara mediante Circular y éstos serán facturados a cada Miembro y Agente en forma discriminada y adicional a las tarifas antes mencionadas.</p> <p>Las tarifas serán fijadas por la Junta Directiva siguiendo los principios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Cámara debe ser sostenible y sólida financieramente, y en consecuencia, las tarifas a cargo de los Miembros y de los Agentes deben ser suficientes para tal fin.2. La definición de las tarifas debe responder a criterios objetivos, sin	<p>ECC, por la administración de Garantías y por los mecanismos de información serán las fijadas por la Junta Directiva de la Cámara. Mediante Circular se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán.</p> <p>Las tarifas a que se refiere el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por la Cámara mediante Circular y éstos serán facturados a cada Miembro, y Agente y Co-ECC en forma discriminada y adicional a las tarifas antes mencionadas.</p> <p>Las tarifas serán fijadas por la Junta Directiva siguiendo los principios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Cámara debe ser sostenible y sólida financieramente, y en consecuencia, las tarifas a cargo de los Miembros, y de los Agentes y de las Co-ECC deben ser suficientes para tal fin.2. La definición de las tarifas debe responder a criterios objetivos,



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>perjuicio de que existan diferentes esquemas tarifarios dependiendo de las modalidades de Miembros, Agentes, Terceros, de los Segmentos en que participen y de las operaciones que realicen.</p>	<p>sin perjuicio de que existan diferentes esquemas tarifarios dependiendo de las modalidades de Miembros, Agentes, Terceros y Co-ECCs, de los Segmentos en que participen y de las operaciones que realicen.</p>
<p>3. Las tarifas podrán ser destinadas a la elaboración y aplicación de proyectos futuros relacionados con las actividades autorizadas para la Cámara, en especial en materia de gestión de riesgos, y en general al cubrimiento de cualquier gasto o erogación necesaria para el debido cumplimiento de las mismas.</p>	<p>3. Las tarifas podrán ser destinadas a la elaboración y aplicación de proyectos futuros relacionados con las actividades autorizadas para la Cámara, en especial en materia de gestión de riesgos, y en general al cubrimiento de cualquier gasto o erogación necesaria para el debido cumplimiento de las mismas.</p>
<p>4. La Junta Directiva podrá, siempre que lo considere pertinente, llevar a cabo una revisión sobre los ingresos y gastos relacionados con el cumplimiento de las actividades que la Cámara desarrolla, así como del esquema tarifario.</p>	<p>4. La Junta Directiva podrá, siempre que lo considere pertinente, llevar a cabo una revisión sobre los ingresos y gastos relacionados con el cumplimiento de las actividades que la Cámara desarrolla, así como del esquema tarifario.</p>
<p>5. Los ajustes en materia tarifaria deberán divulgarse a través de la publicación de éstos en la página</p>	<p>5. Los ajustes en materia tarifaria deberán divulgarse a través de la publicación de éstos en la página</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>de Internet de la Cámara o en cualquier otro medio de divulgación al que tengan acceso los Miembros. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la entrada en vigencia de los respectivos ajustes.</p> <p>6. Se podrá incluir dentro del monto de las tarifas, aquellas sumas que deban pagarse a terceros para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión y permanencia como Miembro de la Cámara.</p>	<p>de Internet de la Cámara o en cualquier otro medio de divulgación al que tengan acceso los Miembros. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la entrada en vigencia de los respectivos ajustes.</p> <p>6. Se podrá incluir dentro del monto de las tarifas, aquellas sumas que deban pagarse a terceros para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión y permanencia como Miembro de la Cámara.</p> <p>7. La Cámara podrá cobrar a los Miembros las tarifas, costos y gastos en que la Cámara incurra por la prestación de los servicios derivados de la celebración de un Acuerdo de Interoperabilidad con una Co-ECC, en particular, pero sin limitarse a ellos, las tarifas de los Sistemas de Pagos Autorizados, sistemas de negociación, depósitos centralizados de valores, bancos comerciales y Co-ECC.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Parágrafo: La Cámara podrá cobrar a los Agentes, entre otros conceptos, por no Admitir las operaciones o una vez Admitidas no contar con los saldos suficientes en la cuenta de depósito de valores y/o en la cuenta de efectivo, en los horarios establecidos por la Cámara.</p>	<p>Parágrafo: La Cámara podrá cobrar a los Agentes, entre otros conceptos, por no Admitir las operaciones o una vez Admitidas no contar con los saldos suficientes en la cuenta de depósito de valores y/o en la cuenta de efectivo, en los horarios establecidos por la Cámara.</p>
<p>Artículo 2.3.2. Aceptación de operaciones como contraparte.</p> <p>Todas aquellas Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, que sean celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación o registro, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, con el que ésta haya suscrito un Acuerdo en virtud del cual la Cámara se compromete a constituirse en contraparte directa y a administrar la Compensación y Liquidación de dichas operaciones, serán aceptadas por la Cámara cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo que se establecen en el presente Reglamento. Tales operaciones se denominarán</p>	<p>Artículo 2.3.2. Aceptación de operaciones como contraparte.</p> <p>Todas aquellas Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, que sean celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación o registro, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, con el que ésta haya suscrito un Acuerdo en virtud del cual la Cámara se compromete a constituirse en contraparte directa y a administrar la Compensación y Liquidación de dichas operaciones, serán aceptadas por la Cámara cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo que se establecen en el presente Reglamento. Tales operaciones se denominarán</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema Operativo.</p> <p>Simultáneamente con la aceptación de una operación, la Cámara se constituye en acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de dicha operación, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable. Las obligaciones que la Cámara tenga con los deudores y acreedores recíprocos de tales operaciones, se extinguirán por Compensación hasta el importe que corresponda.</p>	<p>Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema Operativo.</p> <p>Simultáneamente con la aceptación de una operación, la Cámara se constituye en acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de dicha operación, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable. Las obligaciones que la Cámara tenga con los deudores y acreedores recíprocos de tales operaciones, se extinguirán por Compensación hasta el importe que corresponda. Cuando se trate de una operación que involucre un Miembro de una Co-ECC con la que la Cámara tenga un Acuerdo de Interoperabilidad vigente, la Cámara se constituirá como acreedora y deudora de los derechos y obligaciones que se deriven de dicha operación, asumiendo tal carácter frente a la respectiva Co-ECC en los términos del Acuerdo de Interoperabilidad.</p>
Artículo 2.3.3. Novación como mecanismo de interposición	Artículo 2.3.3. Novación como mecanismo de interposición



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de la Cámara como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.</p> <p>Las Garantías constituidas a favor de la Cámara, bien sea por los Miembros o por los Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, todas las cuales se mantendrán vigentes y quienes las constituyeron convienen en su reserva a favor de la Cámara por la</p>	<p>Los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de la Cámara como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.</p> <p>Si quienes hubieran celebrado la operación fueran un Miembro de la Cámara y un Miembro de una Co-ECC, los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte se entenderán novados frente al Miembro de la Cámara y la respectiva Co-ECC.</p> <p>Las Garantías constituidas a favor de la Cámara, bien sea por los Miembros o por los Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, todas las cuales se mantendrán vigentes y quienes las constituyeron convienen en su reserva a favor de la Cámara por la</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
sola emisión de la Orden de Compra de Servicios.	sola emisión de la Orden de Compra de Servicios.
<p>Artículo 2.3.4. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte.</p> <p>La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada y en relación con las particularidades de cada Segmento, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En el caso de que la operación provenga de una bolsa o de un sistema de negociación o del	<p>Artículo 2.3.4. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte.</p> <p>La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada y en relación con las particularidades de cada Segmento, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos, o que se trata de una Co-ECC con la que la Cámara haya celebrado un Acuerdo de Interoperabilidad que se encuentra vigente y que esta haya aceptado la Operación Susceptible de ser Aceptada.2. Que los Miembros que celebran la operación o la Co-ECC, según se trate, cuentan con los límites y Garantías disponibles. En el caso de que la operación provenga de una bolsa o de un sistema de



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>mercado mostrador, o cualquier Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.</p>	<p>negociación o del mercado mostrador, o cualquier Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.</p>
<p>3. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara. La Cámara mediante Circular podrá establecer los Activos en relación con los cuales se definan filtros de volumen.</p>	<p>3. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara. La Cámara mediante Circular podrá establecer los Activos en relación con los cuales se definan filtros de volumen.</p>
<p>4. Que existen los saldos suficientes en la cuenta de depósito de valores y/o en la cuenta de efectivo de los Miembros y/o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pagos, según el caso, y se hayan efectuado los respectivos débitos y asientos contables, sin perjuicio del cumplimiento de los otros controles de riesgo previstos en el presente Reglamento de Funcionamiento.</p>	<p>4. Que existen los saldos suficientes en la cuenta de depósito de valores y/o en la cuenta de efectivo de los Miembros y/o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pagos, según el caso, y se hayan efectuado los respectivos débitos y asientos contables, sin perjuicio del cumplimiento de los otros controles de riesgo previstos en el presente Reglamento de Funcionamiento.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Una vez se hayan efectuado los respectivos débitos y/o asientos contables, los valores y/o el efectivo estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las operaciones. La Cámara podrá exigir como Garantía los valores y/o el efectivo, caso en el cual estarán protegidos en los términos dispuestos por el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. La Cámara mediante Circular podrá establecer las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y los Activos en relación con los cuales aplique el presente control de riesgo.</p> <p>En todo caso, cuando se trate de operaciones Simultáneas, de Reporto o Repo y de Transferencia Temporal de Valores Susceptibles de ser Aceptadas, la Cámara evaluará y verificará que tengan por objeto Activos que cumplan con la metodología de elegibilidad establecida por la Cámara mediante Circular. La metodología de elegibilidad podrá tener en cuenta,</p>	<p>Una vez se hayan efectuado los respectivos débitos y/o asientos contables, los valores y/o el efectivo estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las operaciones. La Cámara podrá exigir como Garantía los valores y/o el efectivo, caso en el cual estarán protegidos en los términos dispuestos por el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. La Cámara mediante Circular podrá establecer las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y los Activos en relación con los cuales aplique el presente control de riesgo.</p> <p>En todo caso, cuando se trate de operaciones Simultáneas, de Reporto o Repo y de Transferencia Temporal de Valores Susceptibles de ser Aceptadas, la Cámara evaluará y verificará que tengan por objeto Activos que cumplan con la metodología de elegibilidad establecida por la Cámara mediante Circular. La metodología de elegibilidad podrá tener en cuenta,</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>entre otras, variables tales como volumen de negociación, dispersión del volumen, condiciones de mercado y tipo de emisor. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3.4. del presente Reglamento.</p> <p>Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas.</p>	<p>entre otras, variables tales como volumen de negociación, dispersión del volumen, condiciones de mercado y tipo de emisor. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3.4. del presente Reglamento.</p> <p>Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas.</p>
<p>Artículo 2.5.1. Corrección de Operaciones.</p> <p>Una vez aceptadas las operaciones por parte de la Cámara, no habrá lugar a la corrección de las condiciones de dichas operaciones. Excepcionalmente, la Cámara podrá, de oficio o a solicitud de la bolsa, del sistema de negociación o de cualquier Mecanismo de Contratación realizar una corrección atendiendo razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otros análogos.</p>	<p>Artículo 2.5.1. Corrección de Operaciones.</p> <p>Una vez aceptadas las operaciones por parte de la Cámara, no habrá lugar a la corrección de las condiciones de dichas operaciones. Excepcionalmente, la Cámara podrá, de oficio o a solicitud de la bolsa, del sistema de negociación o de cualquier Mecanismo de Contratación realizar una corrección atendiendo razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u otros análogos.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>La Cámara establecerá mediante Circular los eventos de error material, problemas técnicos u otros análogos, los procedimientos para la corrección de las operaciones y la tarifa aplicable a la Corrección de Operaciones Aceptadas.</p> <p>Cuando la Cámara ejerza la facultad prevista en el presente artículo, deberá informar de esta situación a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores y a la Autoridad Competente.</p>	<p>La Cámara establecerá mediante Circular los eventos de error material, problemas técnicos u otros análogos, los procedimientos para la corrección de las operaciones y la tarifa aplicable a la Corrección de Operaciones Aceptadas.</p> <p>La Cámara también podrá realizar una corrección de una Operación Aceptada celebrada entre un Miembro de la Cámara y un Miembro de una Co-ECC en el evento en que la Co-ECC haya realizado su corrección.</p> <p>Cuando la Cámara ejerza la facultad prevista en el presente artículo, deberá informar de esta situación a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores y a la Autoridad Competente.</p>
<p>Artículo 2.5.2. Anulación de Operaciones.</p> <p>La Cámara podrá anular una Operación Aceptada, atendiendo razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u</p>	<p>Artículo 2.5.2. Anulación de Operaciones.</p> <p>La Cámara podrá anular una Operación Aceptada, atendiendo razones como la concurrencia de error material, problemas técnicos u</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>otros análogos, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La anulación puede ser de oficio o a solicitud de la bolsa, del sistema de negociación, de registro, o del Mecanismo de Contratación.2. La anulación será de obligatorio cumplimiento.3. Una vez anulada la Operación Aceptada, la Cámara procederá a registrar la operación contraria, quedando en los registros la información de una y otra. <p>La Cámara establecerá mediante Circular los eventos de error material, problemas técnicos u otros análogos, los procedimientos para la anulación de las Operaciones Aceptadas y la tarifa para la anulación de Operaciones Aceptadas.</p>	<p>otros análogos, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La anulación puede ser de oficio o a solicitud de la bolsa, del sistema de negociación, de registro, o del Mecanismo de Contratación.2. La anulación será de obligatorio cumplimiento.3. Una vez anulada la Operación Aceptada, la Cámara procederá a registrar la operación contraria, quedando en los registros la información de una y otra. <p>La Cámara establecerá mediante Circular los eventos de error material, problemas técnicos u otros análogos, los procedimientos para la anulación de las Operaciones Aceptadas y la tarifa para la anulación de Operaciones Aceptadas.</p> <p>La Cámara también podrá anular una Operación Aceptada celebrada entre un Miembro de la Cámara y un Miembro de una Co-ECC en el evento en que la Co-ECC no la acepte o la anule.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Cuando la Cámara ejerza la facultad prevista en el presente artículo, deberá informar de esta situación a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores y a la Autoridad Competente.</p>	<p>Cuando la Cámara ejerza la facultad prevista en el presente artículo, deberá informar de esta situación a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores y a la Autoridad Competente.</p>
<p>Artículo 2.7.4. Constitución de Garantías en Efectivo.</p> <p>La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través de los Sistemas de Pagos Autorizados por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los Miembros a través del sistema de pagos, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara.2. El sistema de pagos informará electrónicamente al Sistema de Cámara el importe de garantía constituida a su favor en efectivo y	<p>Artículo 2.7.4. Constitución de Garantías en Efectivo.</p> <p>La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través de los Sistemas de Pagos Autorizados por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los Miembros a través del sistema de pagos, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara.2. El sistema de pagos informará electrónicamente al Sistema de Cámara el importe de garantía constituida a su favor en efectivo y



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>el traslado correspondiente a la cuenta de la Cámara.</p> <p>3. Una vez el sistema operativo registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el sistema de pagos, la Cámara podrá validar a través del sistema operativo que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.</p> <p>Cuando se trate de la constitución de Garantías en pesos el sistema de pagos autorizado será el sistema de cuentas de depósito o CUD, sistema de pagos de alto valor, del Banco de la República. Cuando se trate de la constitución de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América los sistemas de pagos autorizados serán el sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) y el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS). Cuando se trate de la constitución de Garantías en euros el sistema de pagos autorizados será el sistema de pagos del Banco Central Europeo.</p>	<p>el traslado correspondiente a la cuenta de la Cámara.</p> <p>3. Una vez el sistema operativo registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el sistema de pagos, la Cámara podrá validar a través del sistema operativo que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.</p> <p>Cuando se trate de la constitución de Garantías en pesos el sistema de pagos autorizado será el sistema de cuentas de depósito o CUD, sistema de pagos de alto valor, del Banco de la República. Cuando se trate de la constitución de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América los sistemas de pagos autorizados serán el sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) y el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS). Cuando se trate de la constitución de Garantías en euros el sistema de pagos autorizados será el sistema de pagos del Banco Central Europeo.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>En todo caso, la Cámara podrá establecer mediante Circular las condiciones que deben cumplir las entidades financieras del exterior en las cuales los Miembros mantengan sus cuentas.</p> <p>Los riesgos a que se expongan las Garantías por la utilización de cuentas en entidades financieras, así como las Pérdidas por Inversión, serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.</p> <p>La Cámara podrá limitar mediante Circular, la capacidad de los</p>	<p>Quando se trate de constitución de garantías en otras divisas, los sistemas de pagos autorizados serán los sistemas de pagos administrados o autorizados por los respectivos bancos centrales o por la autoridad competente en el país que corresponda.</p> <p>En todo caso, la Cámara podrá establecer mediante Circular las condiciones que deben cumplir las entidades financieras del exterior en las cuales los Miembros mantengan sus cuentas.</p> <p>Los riesgos a que se expongan las Garantías por la utilización de cuentas en entidades financieras, así como las Pérdidas por Inversión, serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.</p> <p>La Cámara podrá limitar mediante Circular, la capacidad de los</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Miembros para constituir Garantías en efectivo.</p> <p>En el caso de que la Cámara tuviera que ejecutar Garantías constituidas en valores o cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, podrá utilizar temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.</p>	<p>Miembros para constituir Garantías en efectivo.</p> <p>En el caso de que la Cámara tuviera que ejecutar Garantías constituidas en valores o cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, podrá utilizar temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.</p>
<p>Artículo 2.7.6. Tipos de Garantías.</p> <p>La Cámara podrá exigir los siguientes tipos de Garantías:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Garantías Ordinarias: Esta será la garantía que en primera instancia cubra el Incumplimiento de un Miembro. Las Garantías Ordinarias se clasifican en:<ol style="list-style-type: none">a. Garantía Individual: Tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. Los Miembros Liquidadores deberán	<p>Artículo 2.7.6. Tipos de Garantías.</p> <p>La Cámara podrá exigir los siguientes tipos de Garantías:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Garantías Ordinarias: Esta será la garantía que en primera instancia cubra el Incumplimiento de un Miembro. Las Garantías Ordinarias se clasifican en:<ol style="list-style-type: none">a. Garantía Individual: Tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. Los Miembros Liquidadores deberán depositar una



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>depositar una Garantía mínima con carácter previo a la aceptación de la primera operación por parte de la Cámara. Estas cantidades podrán ser distintas para los Miembros Liquidadores Individuales y para los Miembros Liquidadores Generales. La metodología de cálculo y montos serán establecidos mediante Circular.</p> <p>b. Garantías por Posición: Tienen como finalidad cubrir el riesgo de la posición de cada Cuenta por cada Segmento. Consiste en la Garantía variable relativa a las Posiciones Abiertas tomadas en el mercado, exigible a todos los Miembros y Terceros con Posiciones Abiertas registradas en sus cuentas. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos mediante Circular.</p>	<p>Garantía mínima con carácter previo a la aceptación de la primera operación por parte de la Cámara. Estas cantidades podrán ser distintas para los Miembros Liquidadores Individuales y, para los Miembros Liquidadores Generales y para las Co-ECC. La metodología de cálculo y montos serán establecidos mediante Circular.</p> <p>b. Garantías por Posición: Tienen como finalidad cubrir el riesgo de la posición de cada Cuenta por cada Segmento. Consiste en la Garantía variable relativa a las Posiciones Abiertas tomadas en el mercado, exigible a todos los Miembros, las Co-ECC y Terceros con Posiciones Abiertas registradas en sus cuentas. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos mediante Circular.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
	<p>La Cámara podrá calcular y exigir Garantías por Posición adicionales a los Miembros o las Co-ECC que no estén obligados a constituir, mantener y reponer aquellas Garantías exigidas por la Cámara a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni a realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, ni a realizar las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. El cálculo de las Garantías por Posición adicionales será el que disponga la Cámara de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular o en el Acuerdo de Interoperabilidad cuando este sea aplicable.</p> <p>c. Garantías de Enlace Interoperable o Garantías Inter ECC: tienen como finalidad cubrir los requerimientos de Garantías</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
	<p>y la exposición de riesgo por la aceptación de operaciones celebradas entre Miembros de la Cámara y Miembros de una Co-ECC según sus respectivos sistemas de gestión de riesgos, exigibles por la Cámara en virtud de un Acuerdo de Interoperabilidad, las cuales comprenden las Garantías exigidas por la Cámara a sus Miembros Liquidadores para su constitución a favor de la Co-ECC.</p> <p>Las Garantías de Enlace Interoperable o Garantías Inter ECC que exija una Co-ECC en virtud de un Acuerdo de Interoperabilidad celebrado con la Cámara, serán exigidas por la Cámara a los Miembros Liquidadores y entregadas en garantía a favor de la Co-ECC. La Cámara calculará y exigirá esta garantía en los términos y condiciones establecidos mediante la Circular</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>2. Garantías Extraordinarias: Tienen como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. Serán calculadas por la Cámara y se requerirán a los Miembros y Terceros por circunstancias excepcionales referidas a la volatilidad de los mercados en los cuales se realizan Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o por tratarse de Posiciones Abiertas que la Cámara estime de alto riesgo o de Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega.</p> <p>La Cámara establecerá mediante Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.</p> <p>3. Fondos de Garantía Colectiva: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías</p>	<p>2. Garantías Extraordinarias: Tienen como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. Serán calculadas por la Cámara y se requerirán a los Miembros y Terceros por circunstancias excepcionales referidas a la volatilidad de los mercados en los cuales se realizan Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o por tratarse de Posiciones Abiertas que la Cámara estime de alto riesgo o de Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega.</p> <p>La Cámara establecerá mediante Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.</p> <p>3. Fondos de Garantía Colectiva: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador o de una Co-ECC, según sea procedente, y que no estén cubiertos por las Garantías</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como por los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>El Comité de Riesgos establecerá el importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento, consistente en la suma de las distintas aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores, en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento.</p> <p>Las aportaciones de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva serán solidarias y se utilizarán por la Cámara como mecanismo de distribución de pérdidas para el caso en que las Garantías del Miembro Incumplido y los Recursos antes indicados no</p>	<p>por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva, así como por los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>El Comité de Riesgos establecerá el importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento, consistente en la suma de las distintas aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores, en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento.</p> <p>Las aportaciones de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva serán solidarias y se utilizarán por la Cámara como mecanismo de distribución de pérdidas para el caso en que las Garantías del Miembro Incumplido y los Recursos antes indicados no</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>sean suficientes para cubrir los saldos deudores del Miembro Incumplido.</p> <p>En la Circular se podrán establecer, para cada Segmento, criterios para aportaciones adicionales a las mínimas, en función del riesgo relativo de cada Miembro Liquidador en el Segmento de que se trate.</p> <p>El Comité de Riesgos establecerá la forma de cálculo, la periodicidad de la actualización, que no podrá ser superior a tres (3) meses, el importe mínimo, en su caso, del Fondo de Garantía Colectiva que corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador por cada Segmento en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento, el plazo en que deberán realizarse las aportaciones mínimas, las Garantías Admisibles que pueden ser objeto de aportación, así como el régimen del cálculo de la actualización antes referida y el plazo en que deberán realizarse</p>	<p>sean suficientes para cubrir los saldos deudores del Miembro Incumplido.</p> <p>En la Circular se podrán establecer, para cada Segmento, criterios para aportaciones adicionales a las mínimas, en función del riesgo relativo de cada Miembro Liquidador en el Segmento de que se trate.</p> <p>El Comité de Riesgos establecerá la forma de cálculo, la periodicidad de la actualización, que no podrá ser superior a tres (3) meses, el importe mínimo, en su caso, del Fondo de Garantía Colectiva que corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador por cada Segmento en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento, el plazo en que deberán realizarse las aportaciones mínimas, las Garantías Admisibles que pueden ser objeto de aportación, así como el régimen del cálculo de la actualización antes referida y el plazo en que deberán realizarse</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>las aportaciones adicionales que resulten necesarias para adecuar su importe a la nueva cantidad en que se fije como resultado del referido cálculo. En todo caso, el periodo de constitución y reposición de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva será máximo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>En el caso de que el Fondo de Garantía Colectiva tuviera que ser utilizado, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Circulares, el importe que haya sido utilizado se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores, en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición y para cada Segmento.</p> <p>Los Miembros Liquidadores estarán obligados a reponer sus aportaciones y realizar las aportaciones adicionales al Fondo de Garantía Colectiva que el Comité de Riesgos de la Cámara determine para cada</p>	<p>las aportaciones adicionales que resulten necesarias para adecuar su importe a la nueva cantidad en que se fije como resultado del referido cálculo. En todo caso, el periodo de constitución y reposición de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva será máximo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>En el caso de que el Fondo de Garantía Colectiva tuviera que ser utilizado, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Circulares, el importe que haya sido utilizado se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores, en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición y para cada Segmento.</p> <p>Los Miembros Liquidadores estarán obligados a reponer sus aportaciones y realizar las aportaciones adicionales al Fondo de Garantía Colectiva que el Comité de Riesgos de la Cámara determine para cada</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Segmento, por los procedimientos, en los plazos y con los límites que se determinen, en su caso, por Circular.</p>	<p>Segmento, por los procedimientos, en los plazos y con los límites que se determinen, en su caso, por Circular.</p>
<p>4. Contribuciones para la continuidad del servicio: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio de cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias o voluntarias.</p>	<p>4. Contribuciones para la continuidad del servicio: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador, para la continuidad del servicio de cada Segmento y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento. Las Contribuciones para la continuidad del servicio podrán ser obligatorias o voluntarias.</p>
<p>La metodología de cálculo de la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio de cada Segmento en caso de</p>	<p>La metodología de cálculo de la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio de cada Segmento en caso de</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>incumplimiento de un Miembro Liquidador, será establecida por la Cámara mediante Circular.</p> <p>La forma, términos y plazo en que deba ser realizada la Contribución obligatoria por los Miembros Liquidadores, así como los activos que pueden ser objeto de la Contribución, serán informados por la Cámara mediante Instructivos Operativos.</p> <p>La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio deberá ser realizada por los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento o los Segmentos en que se hubiere producido el incumplimiento y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores en el Segmento o los Segmentos correspondientes, sin incluir las aportaciones para su reposición.</p>	<p>incumplimiento de un Miembro Liquidador, será establecida por la Cámara mediante Circular.</p> <p>La forma, términos y plazo en que deba ser realizada la Contribución obligatoria por los Miembros Liquidadores, así como los activos que pueden ser objeto de la Contribución, serán informados por la Cámara mediante Instructivos Operativos.</p> <p>La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio deberá ser realizada por los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento o los Segmentos en que se hubiere producido el incumplimiento y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores en el Segmento o los Segmentos correspondientes, sin incluir las aportaciones para su reposición.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>5. Fondos de Garantías Generales: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.</p> <p>En el evento en que terceras personas estén interesadas en constituir un Fondo de Garantías Generales para uno, algunos o todos los Segmentos de la Cámara, le propondrán a la Cámara su constitución. La Cámara evaluará la propuesta a través de su Comité de Riesgos y con base en las políticas que defina la Junta Directiva, acordará los términos y condiciones del contrato de garantía respectivo.</p>	<p>5. Fondos de Garantías Generales: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador para un Segmento específico y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales, las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva, los Recursos Propios Específicos y las Contribuciones para la continuidad del servicio.</p> <p>En el evento en que terceras personas estén interesadas en constituir un Fondo de Garantías Generales para uno, algunos o todos los Segmentos de la Cámara, le propondrán a la Cámara su constitución. La Cámara evaluará la propuesta a través de su Comité de Riesgos y con base en las políticas que defina la Junta Directiva, acordará los términos y condiciones del contrato de garantía respectivo.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>En caso de ser necesaria la ejecución del Fondo de Garantías Generales, las terceras personas que lo constituyeron podrán reclamar al Miembro Incumplido la restitución de las aportaciones por la vía legal que estimen más oportuna. En ningún caso, las terceras personas tendrán derecho a exigir a la Cámara la restitución de dichas aportaciones.</p>	<p>En caso de ser necesaria la ejecución del Fondo de Garantías Generales, las terceras personas que lo constituyeron podrán reclamar al Miembro Incumplido la restitución de las aportaciones por la vía legal que estimen más oportuna. En ningún caso, las terceras personas tendrán derecho a exigir a la Cámara la restitución de dichas aportaciones.</p>
<p>Artículo 2.8.8. Orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento.</p> <p>A efectos del cierre de las Posiciones Abiertas y de la Liquidación de las mismas, o del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento la Cámara ejecutará las Garantías y los demás recursos en el orden que se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Garantías por Posición del Miembro o del Tercero Identificado incumplido para cada Segmento.	<p>Artículo 2.8.8. Orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento.</p> <p>A efectos del cierre de las Posiciones Abiertas y de la Liquidación de las mismas, o del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento la Cámara ejecutará las Garantías y los demás recursos en el orden que se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Garantías por Posición del Miembro, de la Co-ECC o del Tercero Identificado incumplido para cada Segmento y las Garantías de Enlace



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>2. Garantías Individuales para cada Segmento y, de existir, las Garantías Extraordinarias constituidas por el Miembro Liquidador Incumplido.</p> <p>3. Las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido al Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento donde se haya producido el Incumplimiento y, si no fuere suficiente, cualquier otra Garantía que el Miembro Liquidador hubiera constituido a favor de la Cámara, y si existieran, las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva de los demás Segmentos.</p> <p>4. Si luego de ejecutar las Garantías anteriores, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá, con cargo a los Recursos Propios Específicos de la</p>	<p>Interoperable o Garantías Inter ECC del Miembro incumplido.</p> <p>2. Garantías Individuales para cada Segmento y, de existir, las Garantías Extraordinarias constituidas por el Miembro Liquidador Incumplido.</p> <p>3. Las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido al Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento donde se haya producido el Incumplimiento y, si no fuere suficiente, cualquier otra Garantía que el Miembro Liquidador hubiera constituido a favor de la Cámara, y si existieran, las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva de los demás Segmentos.</p> <p>4. Si luego de ejecutar las Garantías anteriores, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá, con cargo a los Recursos Propios Específicos de la</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Cámara, una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento donde existiere dicho saldo deudor.</p>	<p>Cámara, una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento donde existiere dicho saldo deudor.</p>
<p>5. Si luego de utilizar los Recursos Propios Específicos de la Cámara, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el resto del Fondo de Garantía Colectiva correspondiente al Segmento donde existiere dicho saldo deudor, es decir, ejecutará las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores que participan en el respectivo Segmento.</p>	<p>5. Si luego de utilizar los Recursos Propios Específicos de la Cámara, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el resto del Fondo de Garantía Colectiva correspondiente al Segmento donde existiere dicho saldo deudor, es decir, ejecutará las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores que participan en el respectivo Segmento.</p>
<p>6. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara exigirá a los Miembros Liquidadores la reposición de Garantías mediante aportaciones adicionales al Fondo de</p>	<p>6. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara exigirá a los Miembros Liquidadores la reposición de Garantías mediante aportaciones adicionales al Fondo de</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Garantía Colectiva de conformidad con lo que se establezca mediante Circular, y ejecutará de inmediato las nuevas aportaciones hasta la concurrencia del saldo deudor.</p> <p>7. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá exigir una Contribución obligatoria para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio deberá aportarse por los demás Miembros Liquidadores que participen en el respectivo Segmento, y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores, sin incluir las aportaciones para su reposición. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio es adicional a las aportaciones al Fondo de</p>	<p>Garantía Colectiva de conformidad con lo que se establezca mediante Circular, y ejecutará de inmediato las nuevas aportaciones hasta la concurrencia del saldo deudor.</p> <p>7. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá exigir una Contribución obligatoria para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio deberá aportarse por los demás Miembros Liquidadores que participen en el respectivo Segmento, y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores, sin incluir las aportaciones para su reposición. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio es adicional a las aportaciones al Fondo de</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Garantía Colectiva que deban mantener los Miembros Liquidadores. La Cámara ejecutará de inmediato las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio hasta concurrencia del saldo deudor.</p> <p>8. Si luego de utilizar la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio del Segmento, a los Miembros Liquidadores donde existiere dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la Contribución voluntaria para la continuidad del servicio se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido.</p>	<p>Garantía Colectiva que deban mantener los Miembros Liquidadores. La Cámara ejecutará de inmediato las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio hasta concurrencia del saldo deudor.</p> <p>8. Si luego de utilizar la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio del Segmento, a los Miembros Liquidadores donde existiere dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la Contribución voluntaria para la continuidad del servicio se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>9. En caso de existir, si luego de utilizar las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio que hayan sido aportadas voluntariamente por los Miembros Liquidadores, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el Fondo de Garantías Generales del respectivo Segmento, si existiera.</p>	<p>9. En caso de existir, si luego de utilizar las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio que hayan sido aportadas voluntariamente por los Miembros Liquidadores, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el Fondo de Garantías Generales del respectivo Segmento, si existiera.</p>
<p>10. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de su propio patrimonio.</p>	<p>10. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de su propio patrimonio.</p>
<p>11. Cumplido lo anterior, la Cámara podrá proceder al cese de las actividades respecto del Segmento donde se presentó el Incumplimiento para lo cual procederá con la Compensación y Liquidación Anticipada y el cierre simultáneo de todas las</p>	<p>11. Cumplido lo anterior, la Cámara podrá proceder al cese de las actividades respecto del Segmento donde se presentó el Incumplimiento para lo cual procederá con la Compensación y Liquidación Anticipada y el cierre simultáneo de todas las</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Posiciones Abiertas existentes en ese momento en el Segmento. A estos efectos, se hallará el saldo neto de cada Posición Abierta debiendo hacerse los pagos que resulten según los saldos sean acreedores o deudores por parte de los Terceros, los Miembros y la Cámara.</p> <p>Parágrafo Primero: Si como consecuencia de la aplicación del orden de ejecución de Garantías y otros recursos previsto en el presente artículo se deriva alguna pérdida por la utilización del Fondo de Garantía Colectiva o por los Recursos Propios Específicos o por las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio e incluso por las Contribuciones voluntarias, si las hubiera, tanto para algún Miembro como para la Cámara, éstos podrán reclamar la restitución de estos valores por la vía que estimen más oportuna a aquel Miembro o Tercero cuyo Incumplimiento originó dicha pérdida.</p>	<p>Posiciones Abiertas existentes en ese momento en el Segmento. A estos efectos, se hallará el saldo neto de cada Posición Abierta debiendo hacerse los pagos que resulten según los saldos sean acreedores o deudores por parte de los Terceros, los Miembros y la Cámara.</p> <p>Parágrafo Primero: Si como consecuencia de la aplicación del orden de ejecución de Garantías y otros recursos previsto en el presente artículo se deriva alguna pérdida por la utilización del Fondo de Garantía Colectiva o por los Recursos Propios Específicos o por las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio e incluso por las Contribuciones voluntarias, si las hubiera, tanto para algún Miembro como para la Cámara, éstos podrán reclamar la restitución de estos valores por la vía que estimen más oportuna a aquel Miembro o Tercero cuyo Incumplimiento originó dicha pérdida.</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>En este caso, las recuperaciones que puedan obtenerse por cualquiera de los Miembros o por la Cámara se destinarán, a reembolsar a la Cámara y a los Miembros dentro de cada Segmento, de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular y en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las Contribuciones voluntarias a que se refiere el numeral 8 del presente artículo;2. Las Contribuciones obligatorias a que se refiere el numeral 7 del presente artículo;3. Las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva a que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo;4. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara a los que se refiere el numeral 4 del presente artículo. <p>Los valores recuperados se distribuirán a prorrata de las aportaciones o Contribuciones para la continuidad del servicio o Recursos Propios Específicos. En caso de que se recuperara por la Cámara o por cualquier Miembro alguna cantidad</p>	<p>En este caso, las recuperaciones que puedan obtenerse por cualquiera de los Miembros o por la Cámara se destinarán, a reembolsar a la Cámara y a los Miembros dentro de cada Segmento, de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular y en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las Contribuciones voluntarias a que se refiere el numeral 8 del presente artículo;2. Las Contribuciones obligatorias a que se refiere el numeral 7 del presente artículo;3. Las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva a que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo;4. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara a los que se refiere el numeral 4 del presente artículo. <p>Los valores recuperados se distribuirán a prorrata de las aportaciones o Contribuciones para la continuidad del servicio o Recursos Propios Específicos. En caso de que se recuperara por la Cámara o por cualquier Miembro alguna cantidad</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>correspondiente a las que se hubieran aportado conforme a lo dispuesto en este artículo, quien la haya recuperado estará obligado a entregarla a la Cámara para que ésta proceda a su reparto conforme a lo aquí establecido.</p> <p>Parágrafo Segundo: La Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni las Contribuciones para la continuidad del servicio, sean obligatorias o voluntarias, constituidas por un Miembro Liquidador que no haya Incumplido y que no haga parte de la Compensación y Liquidación del Segmento en el que exista un saldo deudor. Así mismo, la Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantías Generales constituido para un Segmento diferente a aquél en que se presentó el Incumplimiento.</p> <p>Parágrafo Tercero: La Cámara podrá extinguir por compensación en cada Segmento en que el Miembro o el Tercero Identificado tenían posición, las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que le adeude el Miembro o</p>	<p>correspondiente a las que se hubieran aportado conforme a lo dispuesto en este artículo, quien la haya recuperado estará obligado a entregarla a la Cámara para que ésta proceda a su reparto conforme a lo aquí establecido.</p> <p>Parágrafo Segundo: La Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni las Contribuciones para la continuidad del servicio, sean obligatorias o voluntarias, constituidas por un Miembro Liquidador que no haya Incumplido y que no haga parte de la Compensación y Liquidación del Segmento en el que exista un saldo deudor. Así mismo, la Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantías Generales constituido para un Segmento diferente a aquél en que se presentó el Incumplimiento.</p> <p>Parágrafo Tercero: La Cámara podrá extinguir por compensación en cada Segmento en que el Miembro, la Co-ECC o el Tercero Identificado tenían posición, las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que le adeude el</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>el Tercero Identificado incumplido con las cantidades que la Cámara le adeude, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 964 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p>Parágrafo Cuarto: A efectos del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, los Miembros titulares de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara ejecutarán las Garantías del Tercero Incumplido, salvo que para estas últimas Cuentas el Tercero Identificado haya entregado las Garantías Admisibles a la Cámara.</p> <p>Parágrafo Quinto: La Cámara podrá exigir por Circular aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio adicionales, así como establecer un orden de ejecución distinto al previsto en el presente artículo en relación con las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y las Contribuciones</p>	<p>Miembro, la Co-ECC o el Tercero Identificado incumplido con las cantidades que la Cámara le adeude, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 964 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p>Parágrafo Cuarto: A efectos del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, los Miembros titulares de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara ejecutarán las Garantías del Tercero Incumplido, salvo que para estas últimas Cuentas el Tercero Identificado haya entregado las Garantías Admisibles a la Cámara.</p> <p>Parágrafo Quinto: La Cámara podrá exigir por Circular aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio adicionales, así como establecer un orden de ejecución distinto al previsto en el presente artículo en relación con las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y las Contribuciones</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
obligatorias para la continuidad del servicio, respecto de los Miembros Liquidadores que no hayan Incumplido y que no participen en las subastas voluntarias organizadas por la Cámara y/o en cualquier otra medida voluntaria que se defina para el cierre de posiciones de un Miembro Liquidador Incumplido.	obligatorias para la continuidad del servicio, respecto de los Miembros Liquidadores que no hayan Incumplido y que no participen en las subastas voluntarias organizadas por la Cámara y/o en cualquier otra medida voluntaria que se defina para el cierre de posiciones de un Miembro Liquidador Incumplido.
Artículo 4.1.1. Definiciones. Además de las Definiciones contenidas en el artículo 1.1.2. del presente Reglamento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa: Banco Central: La autoridad monetaria de una Moneda Elegible; el Banco de la República para el Peso y el Federal Reserve System para el Dólar. Indemnidad por Sanciones del Banco de la República por Operaciones de Intervención en el Mercado Cambiario: Consecuencia o efecto a	Artículo 4.1.1. Definiciones. Además de las Definiciones contenidas en el artículo 1.1.2. del presente Reglamento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa: Banco Central: La autoridad monetaria de una Moneda Elegible; el Banco de la República para el Peso y el Federal Reserve System para el Dólar. Indemnidad por Sanciones del Banco de la República por Operaciones de Intervención en el Mercado Cambiario: Consecuencia o efecto a



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>cargo de un Miembro Liquidador cuya acción o inacción llevó a la realización de operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas al Banco de la República de conformidad con la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen o sustituyan, consistente en el pago o débito de una suma de dinero, efectivamente aplicado por el Banco de la República por el retardo o incumplimiento de una operación de intervención entre la Cámara y el Banco de la República, incluida la no entrega de las garantías requeridas.</p> <p>Moneda Base: Será el Dólar como unidad de cuenta para la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas.</p> <p>Moneda Elegible: Una moneda en la cual la Cámara ofrece el servicio de Compensación y Liquidación. Serán el Peso y el Dólar así como cualquier otra moneda que se autorice conforme al procedimiento señalado en el artículo 1.3.3. del presente</p>	<p>cargo de un Miembro Liquidador cuya acción o inacción llevó a la realización de operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas al Banco de la República de conformidad con la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen o sustituyan, consistente en el pago o débito de una suma de dinero, efectivamente aplicado por el Banco de la República por el retardo o incumplimiento de una operación de intervención entre la Cámara y el Banco de la República, incluida la no entrega de las garantías requeridas.</p> <p>Moneda Base: Será el Dólar como unidad de cuenta para la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas.</p> <p>Moneda Elegible: Una moneda en la cual la Cámara ofrece el servicio de Compensación y Liquidación. Serán el Peso y el Dólar así como cualquier otra moneda que se autorice conforme al procedimiento señalado en el artículo 1.3.3. del presente</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Reglamento. Mediante Circular la Cámara informará las características de las Monedas Elegibles que sean autorizadas y las condiciones especiales para su Compensación y Liquidación por la Cámara como contraparte.</p> <p>Operaciones de Contado sobre Divisas: Las Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible que se liquiden el mismo día de su celebración o dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes, así como cualquier otra operación que se autorice conforme al procedimiento señalado en el artículo 1.3.3 del presente Reglamento. El Sistema que administra la Cámara no tendrá por objeto la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones interbancarias de compra y venta de divisas con entrega física de dinero en efectivo.</p> <p>Proveedor de Liquidez: La entidad financiera con la cual la Cámara puede realizar las operaciones que garanticen el normal desarrollo de los pagos del Sistema de Compensación</p>	<p>Reglamento. Mediante Circular la Cámara informará las características de las Monedas Elegibles que sean autorizadas y las condiciones especiales para su Compensación y Liquidación por la Cámara como contraparte.</p> <p>Operaciones de Contado sobre Divisas: Las Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible que se liquiden el mismo día de su celebración o dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes, así como cualquier otra operación que se autorice conforme al procedimiento señalado en el artículo 1.3.3 del presente Reglamento. El Sistema que administra la Cámara no tendrá por objeto la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones interbancarias de compra y venta de divisas con entrega física de dinero en efectivo.</p> <p>Proveedor de Liquidez: La entidad financiera con la cual la Cámara puede realizar las operaciones que garanticen el normal desarrollo de los pagos del Sistema de</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara.	Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara.

Adiciónese un Título como Título Quinto Capítulo Primero y los artículos 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.4., 5.1.5., 5.1.6. y 5.1.7. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., de la siguiente manera:

"TITULO QUINTO

REGLAS ESPECIALES PARA LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN COMO CONTRAPARTE CENTRAL DE OPERACIONES EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE INTEROPERABILIDAD

CAPITULO PRIMERO

ACTIVOS Y MIEMBROS

Artículo 5.1.1. Criterio de aplicación del presente Título.

Los términos y condiciones previstos en los Títulos Primero y Segundo del presente Reglamento aplicarán a las Co – Entidades de Contraparte Central o Co-ECC con las que la Cámara haya celebrado un Acuerdo de Interoperabilidad para Compensar y Liquidar operaciones que se acepten por la Cámara actuando como contraparte, a menos que el presente Título expresamente lo exceptúe.

Las disposiciones de los Títulos Primero y Segundo del presente Reglamento, relativas a los Miembros Liquidadores, serán aplicables de manera extensiva a las Co-ECC, con excepción de las obligaciones previstas en los siguientes artículos:

1. Artículo 2.1.3. Proceso de Admisión de Miembros.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando integridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

2. Artículo 2.1.4. Requisitos generales de Admisión para Miembros.
3. Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador.
4. Artículo 2.1.7. Derechos de los Miembros, numeral 2, y
5. Artículo 2.1.8. Obligaciones de los Miembros, numerales 1, 2, 13, 21 y 23.

Así mismo, en relación con las obligaciones de los Miembros establecidas en el artículo 2.1.8. del presente Reglamento no exceptuadas y por tanto aplicables a las Co-ECC, se entenderá que cuando hacen referencia a los Terceros, estas obligaciones aplicarán a las Co-ECC frente a los Miembros de la Co-ECC.

Para aquellas obligaciones excluidas, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo de Interoperabilidad firmado con cada Co-ECC. Cuando exista discrepancia, incoherencia o contradicción entre las disposiciones de los Títulos Primero y Segundo del presente Reglamento y las disposiciones de este Título, prevalecerán las disposiciones establecidas en este Título.

Artículo 5.1.2. Acuerdos de Interoperabilidad.

La Cámara podrá celebrar Acuerdos de Interoperabilidad con entidades de contraparte central del exterior, que asumirán la condición de contraparte de la Cámara y se denominarán Co – Entidades de Contraparte Central o Co-ECC, para la Compensación y Liquidación de las operaciones que se celebren entre Miembros de la Cámara y Miembros de una Co-ECC.

Los Acuerdos de Interoperabilidad deberán regular por lo menos los siguientes aspectos:

1. Los derechos y obligaciones de la Co-ECC en virtud del Acuerdo de Interoperabilidad.
2. Requisitos de admisión y permanencia de la Co-ECC.
3. El procedimiento para la aceptación de operaciones y el mecanismo de interposición de las entidades de contrapartida central.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

4. El mecanismo de revisión periódica de los riesgos potenciales derivados del Acuerdo de Interoperabilidad de tal manera que se asegure que su mitigación es compatible con el sistema de gestión de riesgos de la Cámara.
5. La información que se intercambiarán las entidades de contraparte central y los mecanismos de comunicación.
6. La no restricción para el establecimiento o ampliación del Acuerdo de Interoperabilidad a otras entidades de contrapartida central del exterior, salvo por motivos de riesgo debidamente justificados.
7. Las condiciones y el procedimiento para la terminación del Acuerdo de Interoperabilidad.
8. La ley aplicable y el mecanismo de resolución de las controversias que surjan del Acuerdo de Interoperabilidad.
9. Los mecanismos y procedimientos para la constitución, administración y ejecución de las garantías exigidas y aportadas en el marco del Acuerdo de Interoperabilidad.

Artículo 5.1.3. Autorización Acuerdos de Interoperabilidad.

La Junta Directiva de la Cámara impartirá su autorización respecto de cada Acuerdo de Interoperabilidad a celebrar con una entidad de contraparte central del exterior para la Compensación y Liquidación de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas previo concepto favorable del Comité de Riesgos. Una vez la Cámara otorgue la respectiva autorización, ésta será adoptada mediante Circular y será difundida al mercado a través de la página de Internet.

En todo caso, la Cámara de manera previa a celebrar el Acuerdo de Interoperabilidad deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha en que vaya a suscribir el Acuerdo. Transcurrido el término anterior el Acuerdo de Interoperabilidad podrá ser celebrado por la Cámara, siempre y cuando la Superintendencia Financiera de Colombia no hubiere formulado objeciones.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

Artículo 5.1.4. Interoperabilidad.

La Cámara aceptará para su Compensación y Liquidación actuando como contraparte las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas celebradas o registradas por un Miembro de la Cámara, actuando en posición propia o por cuenta de sus Terceros, con un Miembro de una Co-ECC con la que la Cámara haya celebrado un Acuerdo de Interoperabilidad, que hayan sido aceptadas por dicha Co-ECC.

La Cámara aplicará su sistema de control de riesgos en los términos del Capítulo Segundo del Título Segundo del presente Reglamento, en relación con las Operaciones Aceptadas y las posiciones abiertas resultantes de la Co-ECC, con excepción de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, Contribuciones obligatorias y voluntarias para la continuidad del servicio, las cuales no serán exigidas a las Co-ECC interoperables con la Cámara.

Los Miembros Liquidadores de la Cámara que participen en un Segmento respecto del cual la Cámara haya celebrado un Acuerdo de Interoperabilidad se obligan a entregar las Garantías de Enlace Interoperable o Garantías Inter ECC exigidas por la Co-ECC conforme a su propia metodología.

La Co-ECC se obliga con la Cámara a mantener cuentas de depósito en el Banco de la República, ya sea de manera directa o a través de Agentes de Pago, si fuera el caso. Si la Cámara considera y autoriza, la Co-ECC podrá mantener cuentas de depósito en un banco comercial en Colombia, de conformidad con lo dispuesto por Circular.

Artículo 5.1.5. Garantías de Enlace Interoperable o Garantías Inter ECC.

La Cámara exigirá las Garantías de Enlace Interoperable o Garantías Inter ECC a los Miembros Liquidadores y entregará a la Co-ECC dichas Garantías exigidas conforme al modelo de riesgos adoptado por la Co-ECC, para cubrir las exposiciones derivadas de las Operaciones Aceptadas en virtud del Acuerdo de Interoperabilidad. Cualquier Garantía de Enlace Interoperable o Garantía Inter ECC deberá ser independiente y adicional a las Garantías exigidas por la Cámara para cubrir las exposiciones frente a la misma.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

Así mismo, en virtud del Acuerdo de Interoperabilidad, la Cámara calculará y exigirá a sus Co-ECCs las Garantías conforme a su modelo de riesgos, con excepción de las Garantías a constituir a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, Contribuciones obligatorias y voluntarias para la continuidad del servicio, las cuales no serán exigidas a las Co-ECC interoperables con la Cámara.

Artículo 5.1.6. Condiciones especiales para efectuar las entregas de efectivo en la Compensación y Liquidación de operaciones en virtud de un Acuerdo de Interoperabilidad.

Las entregas de efectivo que deban realizarse se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 2.6.9. del presente Reglamento. Sin embargo, tratándose de operaciones celebradas por un Miembro y un Miembro de la Co-ECC, la liquidación se realizará a través de las cuentas que la Co-ECC tenga en entidades financieras del exterior pertenecientes a Sistemas de Pagos Autorizados.

Artículo 5.1.7. Ley Aplicable.

Los Acuerdos de Interoperabilidad se regirán, interpretarán y ejecutarán de conformidad con la legislación acordada en el Acuerdo de Interoperabilidad.

Cada Acuerdo de Interoperabilidad celebrado por la Cámara estará sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y Circular, las cuales forman parte integral del respectivo Acuerdo de Interoperabilidad.

Los derechos y obligaciones derivados de la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas realizada por la Cámara en virtud de un Acuerdo de Interoperabilidad se regirán por la ley colombiana y estarán sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Por virtud de lo anterior, se aplicarán a las Operaciones Aceptadas y a las Garantías constituidas para asegurar su cumplimiento, los artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005, junto con las demás disposiciones que resulten aplicables conforme a la ley colombiana.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.



Boletín Normativo

La Compensación y Liquidación de tales Operaciones Aceptadas realizada por la Co-ECC no se regirá por la ley colombiana y por tanto la Co-ECC no estará sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia."

3. PLAZO

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los correos electrónicos de la Secretaría General de la CRCC S.A., psaavedra@camaraeriesgo.com.co o jmelo@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día doce (12) de marzo de 2025.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Aseguramos el cumplimiento de las transacciones
generando integridad y transparencia
al mercado de capitales colombiano.